

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aumenta de RD\$54.00 a RD\$100.00 mensuales, la pensión de que disfruta la señorita Aurora Tavárez Belliard;

Art. 2.—Queda modificado, en cuando sea necesario, el Decreto N° 289, de fecha 26 de octubre de 1954.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto 692, que asigna al Viceministro de Salud y Previsión Social, encargado de los asuntos relativos a Previsión Social, las funciones de Representante de la República ante el Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño en Montevideo, Uruguay.

(G. O. No. 8972, del 26 de Febrero de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 692

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Viceministro de Salud y Previsión Social encargado de los asuntos relativos a Previsión Social, asumirá las funciones de Representante de la República ante el Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño, Montevideo, Uruguay.

la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 694, que concede jubilaciones con pensión del Estado.
(G. O. No. 8972, del 26 de Febrero de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 694

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno sendas pensiones a las siguientes personas:

a) Al señor Joaquín Gautier Ramírez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales.

b) A la señora Ana Mercedes Fermín de Gómez una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración,

HECTOR GARCIA GODOY